**ÍNDICE**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN NATURALEZA, PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** Nombre o denominación.

**Artículo 2.** Naturaleza jurídica.

**Artículo 3.** Territorio de la Junta de Acción Comunal. **Artículo 4.** Domicilio de la Junta de Acción Comunal. **Artículo 5.** Duración de la Junta de Acción Comunal. **Artículo 6.** Objetivos de la Junta de Acción Comunal. **Artículo 7.** Fundamentos del desarrollo de la comunidad.

**Artículo 8.** Principios que orientan la Junta de Acción Comunal.

# CAPITULO II

**DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 9.** Afiliación.

**Artículo 10.** Requisitos para afiliarse a la Junta de Acción Comunal. **Artículo 11.** Impedimentos para afiliarse a la Junta de Acción Comunal. **Artículo 12.** Derechos de los afiliados.

**Artículo 13.** Deberes de los afiliados.

**Artículo 14.** Afiliación a la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 15. Sanciones**

**Artículo 16.** Desafiliación de la Junta de Acción Comunal.

**TITULO II**

# ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

**CAPITULO I**

# DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

**Artículo 18.** Asamblea general de afiliados. **Artículo 19.** Funciones de la asamblea general. **Artículo 20.** Convocatoria a asamblea general.

**Artículo 21.** Avisos y medios de comunicación para la convocatoria a asamblea general.

**Artículo 22.** Plazo para hacer la convocatoria a asamblea general y cierre del libro de afiliados.

**Artículo 23.** Reuniones por derecho propio.

**Artículo 24.** Quórum deliberatorio.

**Artículo 25.** Quórum decisorio.

**Artículo 26.** Quórum supletorio.

**Artículo 27.** Validez de las decisiones.

**Artículo 28.** Dirección de reunión de asamblea. **Artículo 29.** Excepciones al quórum supletorio. **Artículo 30.** Periodicidad.

**CAPITULO II**

**DE LOS DIGNATARIOS**

**Artículo 31.** Dignatarios.

**Artículo 32.** Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 33.** Requisitos para ser elegido dignatario.

**Artículo 34.** Incompatibilidad para el ejercicio de cargos o realizar contratación en la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 35.** Calidad de dignatario.

**Artículo 36.** De las renuncias a los cargos de dignatarios.

**Artículo 37.** Declaratoria de abandono del cargo.

**Artículo 38.** Inscripción o registro de dignatarios.

# CAPITULO III

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 39.** Junta directiva.

**Artículo 40.** Funciones de la junta directiva.

**Artículo 41.** Reuniones de la junta directiva.

**Artículo 42.** Quórum deliberatorio de la junta directiva.

**Artículo 43.** Quórum decisorio de la junta directiva.

# CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 44.** Funciones del presidente. **Artículo 45.** Funciones del vicepresidente. **Artículo 46.** Funciones del tesorero.

**Artículo 47.** Funciones del secretario.

# CAPITULO V

**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 48.** Comisiones de trabajo.

**Artículo 49.** Período de las comisiones de trabajo.

**Artículo 50.** Elección de coordinador de comisión.

**Artículo 51.** Representación del organismo de la Junta de Acción Comunal ante instancias de participación ciudadana.

**Artículo 52.** Funciones de los coordinadores de las comisiones de trabajo.

**Artículo 53.** Quórum.

**Artículo 54.** Contabilidad.

**Artículo 55.** Actividades de las comisiones de trabajo.

# CAPITULO VI DE LA FISCALIA

**Artículo 56.** La fiscalía.

**Artículo 57.** Calidades para ser electo fiscal. **Artículo 58.** Suplencia o reemplazo del fiscal. **Artículo 59.** Funciones del fiscal.

# CAPITULO VII

**DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 60.** Comisión de convivencia y conciliación.

**Artículo 61.** Conformación de la comisión. **Artículo 62.** Cualidades para ser conciliador. **Artículo 63.** Funciones del conciliador.

**Artículo 64.** Funciones de la comisión de convivencia y conciliación.

**Artículo 65.** Conflictos organizativos.

**Artículo 66.** Actuaciones de la comisión.

**Artículo 67.** Suspensión de la audiencia de conciliación.

**Artículo 68.** De la conciliación en equidad.

# CAPITULO VIII

**DE LOS DELEGADOS AL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL DEL GRADO SUPERIOR (ASOJUNTAS)**

**Artículo 69.** Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

**Artículo 70.** Número de delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

**Artículo 71.** Requisitos para ser delegado.

**Artículo 72.** Funciones de los delegados.

# CAPITULO IX COMISIÓN EMPRESARIAL

**Artículo 73.** Creación de la comisión empresarial.

**Artículo 74.** Composición de la comisión empresarial.

**Artículo 75.** Requisitos para ser miembro de la comisión empresarial.

**Artículo 76.** Elección de los miembros de la comisión empresarial.

**Artículo 77.** Funciones de la comisión empresarial.

**Artículo 78.** Requisitos para ser coordinador de la comisión empresarial.

**Artículo 79.** Funciones del coordinador(a) de la comisión empresarial.

**Artículo 80.** Quórum para reuniones de la comisión empresarial.

**CAPITULO X**

**DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES**

**Artículo 81.** Presentación de proyecto y/o proyectos productivos.

**Artículo 82.** Evaluación y aprobación de los proyectos productivos o rentables.

**Artículo 83**. Ejecución de los proyectos productivos o rentables. **Artículo 84.** Sostenimiento de los proyectos productivos o rentables. **Artículo 85.** Vigilancia sobre los proyectos productivos o rentables.

**Artículo 86.** Tesorería y contabilidad de los proyectos productivos o rentables.

**Artículo 87.** De la participación de los afiliados.

**TITULO III**

# CAPITULO I PERIODO Y ELECCIONES

**Artículo 88.** Período de los dignatarios.

**Artículo 89.** Calendario de elección de dignatarios.

**Artículo 90.** Tribunal de garantías.

**Artículo 91.** Funciones del tribunal de garantías.

**Artículo 92.** Asamblea previa.

**Artículo 93.** Órganos nominadores.

# CAPITULO II ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

**Artículo 94.** Sistemas de elección de dignatarios.

**Artículo 95.** Elección en asamblea general.

**Artículo 96.** Elección directa.

**Artículo 97.** Asignación o distribución de cargos en la elección directa.

**Artículo 98.** Validez de la elección directa.

# CAPITULO III

**ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 99.** Candidatización.

**Artículo 100.** Validez de la elección de los coordinadores.

# CAPITULO IV IMPUGNACIONES Y NULIDADES

**Artículo 101.** Asuntos susceptibles de impugnación. **Artículo 102.** Instancias del proceso de impugnación. **Artículo 103.** Causales de impugnación.

**Artículo 104.** Calidades y número de demandantes.

**Artículo 105.** Contenido de la demanda de impugnación.

**Artículo 106.** Plazo para presentar la demanda.

**Artículo 107.** Presentación de la demanda.

**Artículo 108.** Efectos de la demanda.

**Artículo 109.** Nulidad de la elección.

**TITULO IV**

# LIBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

**Artículo 110.** Libros de la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 111.** Libro de registro de afiliados. **Artículo 112.** Libros de actas de asamblea. **Artículo 113.** Libro de tesorería.

**Artículo 114.** Libro de inventarios.

**Artículo 115.** Libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación.

**Artículo 116.** Libro de reuniones de junta directiva y dignatarios.

**Artículo 117.** Reemplazo de libros registrados.

**TITULO V**

# RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

**Artículo 118**. El Patrimonio de la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 119.** Recursos oficiales.

**Artículo 120.** Recursos sin destinación específica.

**Artículo 121**. Acceso a bienes, beneficios y servicios.

**Artículo 122.** Participación de la Junta de Acción Comunal en el desarrollo municipal.

**Artículo 123.** Presupuesto.

**TITULO VI**

# DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 124.** Disolución.

**Artículo 125.** Proceso de liquidación.

**TITULO VII**

# DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 126.** Vacíos estatutarios.

.

**TITULO I CAPITULO I**

# DENOMINACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN NATURALEZA, PRINCIPIOS

**Artículo 1. NOMBRE O DENOMINACIÓN.** La organización comunal se denomina **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DE LA LOCALIDAD N°\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE BOGOTÁ, D.C**

**Parágrafo.** Para los efectos del presente estatuto en adelante se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC)**

**Artículo 2. NATURALEZA JURIDICA.** Esta persona jurídica, se entenderá como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

# Artículo 3. TERRITORIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La JAC desarrollará las actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE:

**SUR:**

# ORIENTE:

**OCCIDENTE:**

**Artículo 4. DOMICILIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio de la JAC es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de Bogotá, D.C.

**Artículo 5. DURACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL**. La JAC tendrá una duración será indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad a lo expresado en el capítulo XI de la ley 2166 de 2021.

**Parágrafo 1. NÚMERO MÍNIMO PARA SUBSISTIR.** La Junta de Acción Comunal no podrá subsistir con un número plural al inferior del que trata el parágrafo 1 del artículo 11 de la ley 2166 de 2021, es decir, treinta y ocho afiliados para el área urbana y diez para el caso de las veredas.

**Parágrafo 2.** En el evento en que la Junta de Acción Comunal no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al último representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás Dignatarios de la Junta de Acción Comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación de la Junta de Acción Comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

**Artículo 6. OBJETIVOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.** La JAC tiene los siguientes objetivos:

1.- Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad a través del ejercicio de la democracia participativa.

2.- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

3.- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, facilitando espacios de intercambio para generar la articulación con los diferentes modelos de asociatividad regional como la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

4.- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5.- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

6.- Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas y uniones temporales con entidades y/o empresas públicas, privadas (Sociedades, Asociaciones o Corporaciones y fundaciones), solidarias y de economía mixta, nacional o internacional, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, de capacitación y de ambiente o de cualquier naturaleza que requiera la entidad.

7.- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

8.- Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.

9. - Promover la participación ciudadana incidente.

10.- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

11.- Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

12.- Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos en la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

13.- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley.

14.- Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.

15.- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, la adultez, géneros, niñez, adulto mayor y personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los órganos de dirección, administración, control y representación de la acción comunal.

16.- Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

17.- Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.

18.- Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.

19.- Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales.

20.- Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.

21.- Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo comunal.

22.- Promover la creación de espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, contando con el apoyo y presencia de las entidades pertinentes.

23.- Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final.

24.- Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de los Derechos Humanos y el mejoramiento social y comunitario.

25.- Diseñar y formular planes, programas y proyectos, de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el barrio, la localidad y el Distrito Capital, para ser presentados a consideración del Ministerio del Interior u otras entidades nacionales que realicen ofertas a los organismos comunales, así como en la elaboración de los presupuestos participativos y los planes de desarrollo, locales, distritales y nacionales.

26.- Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.

27.- Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad, en el marco del emprendimiento comunal.

28.- Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos que conduzcan a fortalecer el tejido social. Para lo cual podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de la Junta de Acción Comunal y sus afiliados, acatando la legislación sobre protección de datos.

29. -Diseñar, promover y desarrollar políticas, planes y programas de modernización de la organización comunal en el uso de la TICS. Para lo cual podrá incentivar y crear páginas WEB y participar de las redes sociales.

30.- Representar a la organización comunal y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los espacios de participación ciudadana barrial, local, distrital y nacional y entidades privadas del orden municipal, departamental o nacional.

31.- Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal integral, para lo cual podrán buscar apoyo en el Ministerio del Interior-Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal, SENA, el Distrito Capital y las entidades que lo integran, a través de los programas de extensión (cultural, deportivos, etc.), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y demás entidades del Estado.

32.- Formular planes, programas y proyectos dirigidos a la preservación y recuperación del ambiente.

33.- Promover y participar en programas, planes y proyectos de paz, reconciliación, equidad y justicia en el marco del postconflicto.

34.-Fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.

35.- Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

36.-Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

# Artículo 7. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. La JAC se desarrollará bajo los siguientes fundamentos:

a.- Fomentar la construcción de la comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de una convivencia pacífica.

b.- Promover la priorización, protección y salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales en el territorio nacional.

c.- Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad.

d.- Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.

e.- Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.

f.- Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en asuntos locales, municipales y departamentales.

g.- Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales.

h.- Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo al debido proceso establecido en el Decreto 1501 de 2023.

i.- Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

# Artículo 8. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. La JAC se orienta por los siguientes principios:

**a.- PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

**b.- PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

**c.- PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

**d.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria.

**e.- RESPETO A LA DIVERSIDAD:** ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

**f.- PRINCIPIO DE LA PREVALENCÍA DEL INTERÉS COMÚN:** Prevalencia del

interés común frente al interés particular.

**g.- PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

**h.- PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua con fundamento en la solidaridad.

**i.- PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

**j.- PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

**k.- PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal; Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas. Se fomentará la alternancia en los cargos de dignatarios con el propósito de promover nuevos liderazgos.

**l.- PRINCIPIO DE CONVIVENCIA SOCIAL:** Los organismos de Acción Comunal velaran por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad municipio y departamento.

**m.- PRINCIPIO DE INCLUSIÓN:** Los organismos de acción comunal garantizaran el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o ningún tipo.

**n.- TRANSPARENCIA:** Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia en el principio de publicidad; salvo reserva legal.

**o.- PUBLICIDAD:** Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.

**p.- LEGALIDAD:** Todas las actuaciones deben ser fundadas y motivadas por ley.

# CAPITULO II

**DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 9. AFILIACIÓN.** Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario, o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico.

**Parágrafo 1**. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que exista una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la comisión de convivencia y conciliación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud de inscripción, garantizando el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente y deberá ser incluido en el libro de afiliados.

**Parágrafo 2**. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente con cedula de extranjería.

**Parágrafo 3.** La ausencia de firma o huella o la no inscripción a una comisión de trabajo en el libro de afiliados a la junta, constituye inexistencia de la afiliación, por lo que se deberá adelantar el proceso de revisión secretarial para excluir los registros que carezcan de algunos de estos datos. Se excluye de este parágrafo las afiliaciones excepcionales y las transcripciones por actualización del libro de afiliados.

# Artículo 10. REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.

Las personas para afiliarse a la JAC deben cumplir los siguientes requisitos:

a.- Ser persona natural. b.- Ser mayor de 14 años.

c.- Residir dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal.

d. -No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la Ley 2166 del 2021 y en los presentes estatutos; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación.

e.- Poseer documento de identificación. Entiéndase por documento de identidad, la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería y tarjeta de identidad físico o digital.

f.- Con la firma en el libro, cada afiliado autoriza a la Junta de Acción Comunal para el tratamiento de datos personales conforme a la normatividad vigente y autoriza a ser notificado mediante correo electrónico autorizado o whatsApp.

Reunidos los anteriores requisitos los interesados, podrán solicitar la inscripción individualmente y tendrán derecho a ser inscritos como afiliados.

**Parágrafo 1.** Para afiliarse a un organismo de segundo, tercer o cuarto grado se requiere:

a.- Ser organismo de acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control correspondiente;

b.- Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar;

c.- Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.

# Artículo 11. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE A LA JUNTA DE ACCION

**COMUNAL.** Aun cuando se llenen los requisitos del artículo décimo, no se podrán afiliar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, las personas que se encuentran en las siguientes situaciones:

a.- Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado.

b.- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción subsista.

c.- Haber sido sentenciado penalmente a pena privativa de la libertad o sancionado disciplinariamente, con destitución o sancionado fiscalmente.

**Artículo 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a.- Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

b.- Participar con voz y voto, en la asamblea general de la organización comunal y organismo a los cuales pertenezca.

c.- Fiscalizar la gestión económica de la Entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier Dignatario de la organización. Las peticiones se resolverán en un término máximo de quince (15) días calendario

d.- Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.

e.- Participar en las reuniones de las Comisiones de Trabajo, de la cual forma parte y votar con responsabilidad.

f.- Participar de los beneficios del organismo.

g.- Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento.

h.- Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, La Ley y los estatutos.

i.- Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia de las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas.

j.- Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la JAC y participar en las mismas con voz y voto;

k.- Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento

l.- A ser informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las JAC y sus líderes.

**Artículo 13. DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Son deberes de los Afiliados:

a.- Inscribirse y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo. Los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente

b.-Una vez afiliado, deberá suscribir el acta de compromiso de cumplimiento de acuerdo a los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia; para ello la Junta deberá enviar al medio electrónico autorizado que suministre el afiliado copia de los estatutos de la Organización.

c.- Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

d.-Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores

de la estructura comunal.

e.- Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al Secretario (a) o reportarlos directamente en el aplicativo.

f.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

g.- Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

h.- Mantener en su relación con la Acción Comunal, sus afiliados y dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social, libre de conductas relacionadas con violencias o discriminaciones por razones de género, raza, nacionalidad o de cualquier otro tipo.

**Artículo 14. AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.** Cada interesado que cumpla con los requisitos y previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas, solicitara la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la Secretaria de la JAC, dentro de los horarios establecidos por la misma.

**Parágrafo 1.** En caso de que por alguna circunstancia el libro de afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario(a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del Secretario(a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, si la misma no contare con Secretario(a).

**Parágrafo 2.** En caso que la JAC no cuente con secretario(a), ni con conciliador alguno o en caso que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita, ante la Personería Local del domicilio de la Junta o la entidad pública que ejerce inspección, vigilancia y control sobre la misma, manifestando que a pesar que cumple con los requisitos para su afiliación, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de su imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados, incluyendo la Comisión de trabajo a la que desea pertenecer. Es deber del interesado, demostrar que surtió los tramites correspondientes para lograr su afiliación ante la organización comunal.

**Parágrafo 3.** Es obligación del Secretario(a) ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Si dentro de ese término no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente el peticionario.

**Artículo 15. SANCIONES PARA LOS AFILIADOS Y DIGNATARIOS DE LA JAC.** Sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la entidad de inspección, vigilancia y control en proceso administrativo sancionatorio, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación hasta por el término de 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta.
3. Desafiliación definitiva en los casos que se evidencie violencias de género.
4. Desafiliación hasta por el término de 12 meses por inasistencia a tres asambleas consecutivas luego de haberse reincorporado a la JAC como consecuencia de un proceso declarativo.

En el caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva.

**Artículo 16. DESAFILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.** Constituyen causales de desafiliación de la JAC las siguientes:

1.- Renuncia del afiliado.

2.- Muerte del afiliado debidamente documentada.

3.-Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros del organismo.

4.- Uso arbitrario del nombre y símbolos de la JAC para campañas políticas partidistas, beneficio personal o ante la usurpación de cargos.

5.- Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.

6.- Por violación de las normas legales o estatutarias.

7.- Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

8.- Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio

9.- Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción Comunal, excepto de vivienda comunitaria.

**Parágrafo 1.** Para los efectos del numeral 2 del presente artículo, la persona quedará desafiliada mediante proceso secretarial cuando se obtenga copia del acta de defunción, el registro civil de defunción o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional o impresión de la página ADRES, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano. El secretario deberá remitir la información a que refiere el presente parágrafo a la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, para efectos de registro.

**Parágrafo 2.** Para los efectos de todas las causales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

**Parágrafo 3.** La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

# Parágrafo 4. La renuncia de cualquier Afiliado, deberá presentarse por escrito o por medio electrónico ante la Secretaría de la junta. La renuncia también podrá presentarse de forma verbal, en Asamblea General de Afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva, se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

# TITULO II

**ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL**

**Artículo 17. ÓRGANOS.** Los órganos de la JAC, son:

a.- DE DIRECCION: Asamblea General de afiliados.

b.- DE ADMINISTRACION: Junta Directiva.

c.- DE EJECUCION: Comisiones de Trabajo o secretarias de trabajo

Comisión Empresarial.

d.- DE CONCILIACION: Comisión de convivencia y Conciliación.

e.- DE CONTROL INTERNO: La Fiscalía

f.- DE REPRESENTACION: Delegados al organismo superior.

# CAPITULO I

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.** La Asamblea General es el órgano de Dirección y la máxima autoridad de la Junta de Acción Comunal. Está integrada por todos los afiliados o delegados a la JAC, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

**Parágrafo 1.** A las Asambleas únicamente podrán concurrir los afiliados; no es permitido la delegación o representación. Así mismo, podrán concurrir actores que no estén afiliados siempre y cuando haya una invitación directa del presidente de la junta o la Junta Directiva.

**Artículo 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Corresponde a la asamblea general de la Junta de Acción Comunal:

a.- Decretar la constitución y disolución del organismo.

b.- Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la entidad que ejerce el Inspección, Vigilancia y Control.

c.- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario previo el debido proceso regulado en el Decreto 1501 de 2023.

d.- Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

e.- Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante Legal, de los comités de trabajo, comisiones empresariales y de los administradores o Gerentes de las actividades de Economía Social.

f.- Elegir los dignatarios, delegados y demás cargos creados legal y estatutariamente, previa constitución del Tribunal de Garantías, salvo que en asamblea previa o preparatoria se determina por parte de los afiliados o delegados como método de elección el directo. La asamblea podrá elegir dignatarios ad hoc por el término de dos (2) meses prorrogables por 30 días calendario cuando la organización no cuente con directivos.

g.-Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración

h.- Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial; que presente la Junta Directiva.

i.- Aprobar o improbar los Estados Financieros, Balances y Cuentas que le presenten las directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de la organización.

j.- Aprobar previamente, la autorización de Gastos superiores a cien (100) salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

k.- Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas y los estados de tesorería de la organización.

l.- Aprobar en la última Asamblea del año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente al siguiente año, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;

m.- Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la de Acción Comunal;

n.- Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la;

o.-Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la JAC y/o demás Dignatarios según lo ameriten los casos aprobados;

p.- Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación;

q.- Aprobar la afiliación de la JAC, a la respectiva Asociación Comunal; órgano superior

r.- Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la JAC; en todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán creadas en asamblea. Su período será de cuatro (4) años renovables, acorde al artículo 45 de la Ley 2166 de 2021. Si cursado un año, ni la Asamblea ni la Directiva han manifestado decisión alguna con respecto a las Comisiones de Trabajo acorde a los requisitos estatutarios y legales, éstas y sus coordinadores se entenderán como renovados automáticamente por el periodo de un año, a menos que se realicen las elecciones generales ordenadas por la Ley.

s.- Seleccionar entre sus afiliados, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad.

t.- Determinar sobre el uso, usufructo y destino del patrimonio de la Junta de Acción Comunal.

u.- Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

**Artículo 20. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.** La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

a.- La Convocatoria será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría.

b.- Será comunicada por el Secretario General del organismo comunal; si este no comunica dentro de los diez (10) calendario cuando fue ordenada, lo hará el secretario ad hoc designado por el presidente.

c.- Cuando los anteriores no convoquen, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el fiscal o la comisión de convivencia y conciliación o el 10% de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien requirió.

**Parágrafo:** Cuando no haya a quien hacerle el requerimiento de convocatoria, podrá convocar el 10% de los afiliados.

# Artículo 21. AVISOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, que podría ser por la fijación de avisos en diferentes lugares del territorio de la JAC o demás medios de comunicación masiva, medios digitales o correo electrónico, página web de la JAC, redes sociales, celular, cada uno de las cuales deberá contener:

a.- Nombre y calidad del convocante.

b.- Modalidad (Presencial, Virtual y/o Mixta)

c.- Sitio, fecha y hora de la reunión de la asamblea o de elección directa. d.- Asunto a tratar u orden del día.

e.- Firma del Secretario y Presidente o de quien convoca. f.- Fecha de la comunicación.

# Artículo 22. PLAZO PARA HACER LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

**GENERAL Y CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS.** Deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, ni mayor a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.

En el mismo día en que se ordena la convocatoria, quedará automáticamente cerrado el libro de Registro de Afiliados, hasta el día siguiente a aquel que se efectué la reunión de la Asamblea o la elección directa. Excepto cuando se convoque a elección de Dignatarios, ya que el libro de afiliados queda cerrado treinta (30) días calendario anterior a la fecha de elección.

Si el día señalado en la convocatoria, no se reúne válidamente la Asamblea o la elección directa no es válida, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente a que se efectúe la reunión o la elección directa. El cierre del libro deberá ser firmado por el secretario (a). En caso de elección de dignatarios, además del secretario deberá ser firmado como mínimo por dos (2) miembros del tribunal de garantías.

**Artículo 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO**. Los afiliados podrán reunirse en cualquier sitio y hora, es decir por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando concurran, cuando menos, la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General de la de Junta de Acción Comunal, quienes elegirán Presidente y Secretario de la reunión y determinaran el orden del día a desarrollar en la misma. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia.

**Artículo 24. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La Asamblea General no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

**Artículo 25. QUÓRUM DECISORIO.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una (1) hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción.

**Artículo 26. QUÓRUM SUPLETORIO.** Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

**Parágrafo 1.** Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Reuniones por derecho propio.

**Parágrafo 2**.La junta directiva no podrá deliberar ni tomar decisiones con un (a) solo directivo (a).

**Artículo 27. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

**Parágrafo 1.** En caso de que la Junta no cuente con Comisión de Convivencia y Conciliación, el método de desempate será mediante sorteo.

**Artículo 28. DIRECCIÓN DE REUNIÓN DE ASAMBLEA.** La dirección de las reuniones de la Asamblea General, está a cargo del Presidente y Secretario designados para tal fin, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.

**Artículo 29. EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO.** Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos, cuando deban tomarse las decisiones de que trata el literal e del artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

**Artículo 30. PERIODICIDAD.** La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Asamblea de la JUNTA de Acción Comunal deberá corresponder como mínimo a lo estipulado en el artículo 31 de la ley 2166 de 2021, así:

a.- La primera a más tardar en abril.

b.- La segunda a más tardar en agosto.

c.- La tercera a más tardar en diciembre.

**Parágrafo 1.** La Asamblea se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten para tratar uno o más temas que requieran atención urgente.

**Parágrafo 2.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

**Parágrafo 3**. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

# CAPITULO II

**DE LOS DIGNATARIOS**

**Artículo 31. DIGNATARIOS.** Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

**Parágrafo.** Para ser dignatario de los organismos de acción comunal de segundo grado, se requiere ser delegado debidamente certificado por la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia y registrado en el libro de delegados de la asociación.

# Artículo 32. LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. Los

Dignatarios de la JAC.

1. Junta directiva

a.- Presidente (a)

b.- Vicepresidente (a)

c.- Tesorero (a)

d.- Secretario (a)

1. Fiscal y suplente
2. Conciliadores (as) de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
3. Delegados (as) a la ASOJUNTAS y suplentes
4. Coordinadores (as) de las Comisiones de Trabajos
5. Coordinadores (as) de las Comisiones Empresariales.

**Parágrafo 1.** Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes

**Parágrafo 2.** Los miembros de la junta directiva de la de Acción Comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley y los estatutos para el desempeño del cargo.

**Artículo 33. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIGNATARIO**. Para ser elegido Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a.- Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.

b.- Saber leer y escribir.

c.- No tener ningún tipo de sanción vigente en materia penal, fiscal o de medidas correctivas reportado por la autoridad competente, salvo los delitos políticos o culposos.

d.- Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

**Artículo 34. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS O REALIZAR CONTRATACION EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.**

a.- Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o ser cónyuge o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior.

b.- En la contratación y/o en la adquisición de muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

c.- El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

d.- El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

e.- Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

**Artículo 35. CALIDAD DE DIGNATARIO**. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el siguiente procedimiento, el cual se encuentra en sujeción al principio de la buena fe:

1. Posterior a la expedición y notificación de la Resolución de Reconocimiento, por parte de la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, los Dignatarios nuevos reconocidos, deberán presentarse ante la Asamblea General y de manera simbólica tomarán posesión de sus cargos a más tardar en la siguiente reunión ordinaria o en Asamblea extraordinaria, anterior a dicha fecha límite, o ante Junta Directiva en reunión con quorum de esta.
2. La Junta de Acción Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

# Parágrafo. Los Dignatarios de la organización comunal, deberán mantener en su relación con la Junta de Acción Comunal, sus afiliados y dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social, libre de conductas relacionadas con violencias o discriminaciones por razones de género, raza, nacionalidad o de cualquier otro tipo.

# Artículo 36. DE LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS DE DIGNATARIOS. La renuncia de cualquier Dignatario, deberá presentarse por escrito a la Asamblea General, o en su defecto ante la Junta Directiva, para su respectiva aprobación.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal, en Asamblea General de Afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por Presidente y Secretario de la misma.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva, se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular para efectos de registro.

**Parágrafo 1**. Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente, se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización, que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.

**Parágrafo 2.** El dignatario en el acto de presentación de la renuncia deberá estar, por todo concepto a Paz y Salvo, conforme la certificación que expida la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 37. DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO.** Se determina el abandono del cargo en los siguientes eventos:

a.- Cuando no cumple con las obligaciones contraídas en el cargo, por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.

b.- Cambio de domicilio o venta del establecimiento comercial, sin comunicación alguna a la organización.

c. Inasistencia a cinco reuniones consecutivas o siete no consecutivas, sin causa justificada.

**Parágrafo.** La Junta Directiva, podrá declarar el abandono del cargo, previo al procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

**Artículo 38. INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DIGNATARIOS.** La inscripción o registro de Dignatarios ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, la cual se podrá hacer virtualmente en la plataforma que la entidad habilite para tal efecto, deberá ser solicitada dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.1.5.6 del Decreto 1501 de 2023.

**Parágrafo.** La inscripción o registro de que trata el presente artículo debe realizarla el Secretario de la Junta de Acción Comunal.

# CAPITULO III

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 39. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, es el órgano de dirección y administración de la Junta de Acción Comunal y está compuesta por los siguientes Dignatarios:

a.- Presidente.

b.- Vicepresidente. c.- Tesorero.

d.- Secretario.

e.- Delegados a la asociación.

f.- Coordinadores de las comisiones de trabajo.

**Artículo 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Debe cumplir la Junta Directiva las siguientes funciones:

a.- Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo o secretarias ejecutivas, plataformas o redes, mensajería instantánea, WhatsApp y demás órganos establecidos en los estatutos.

b.- Ordenar gastos y celebrar contratos hasta por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) SMLV y naturaleza que le asigne la asamblea general.

c.- Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección.

d.- Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta

(60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

e.- Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

f.- Coordinar las distintas comisiones de trabajo, para la realización de las labores de la JAC.

g.- Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

h.- Aprobar e improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de trabajo.

i.- En la primera Asamblea de cada año se deberá presentar un balance de la implementación del plan de desarrollo comunal. Dicho Balance deberá ser previamente discutido en reunión de Junta Directiva.

j.- Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano de la de Acción Comunal.

k.- Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.

l.-Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.

m.- Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos

n.- Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los Dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario prorrogables una vez, por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.

o.-Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la JAC, en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

1. Designar un integrante del tribunal de garantías, que le compete.
2. La Junta Directiva podrá designar Dignatarios (Encargados o ad hoc) para que ejerzan los cargos vacantes de forma temporal, en caso de renuncia o declaratoria de abandono del cargo. Este encargo podrá ser hasta por sesenta (60) días, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días más; lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
3. Elaborar el presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones de la JAC, para ser presentado y posteriormente aprobado por la Asamblea General.
4. Rendir informes administrativos, contable, de gestión de sus actividades en cada una de las sesiones de Asamblea General.
5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

**Artículo 41. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El órgano directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos (2) meses.

La convocatoria, será ordenado por el Presidente de la Junta y comunicada por el secretario(a) a cada uno de sus miembros. Si el Presidente no Convoca, podrá hacerlo el Vicepresidente. El sitio, día y hora será el que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto en la Convocatoria que realice el Presidente.

En caso de que los anteriores no convoquen podrá hacerlo cualquier directivo.

De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

A las deliberaciones de la Directiva, podrá invitarse a cualquier afiliado de la JAC, con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo.** La Junta Directiva se podrá reunir de manera virtual, siempre y cuando se verifique la identidad de los participantes virtuales y se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar y decidir, previa la convocatoria correspondiente y se avisare en la convocatoria, el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión.

# Artículo 42. QUÓRUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta

Directiva no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

# Artículo 43. QUÓRUM DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta

Directiva, se instalará válidamente, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

# CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 44. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El presidente es el representante legal de la JUNTA de Acción Comunal, elegido por la asamblea general o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

a.- Suscribir los actos y contratos en representación de la Junta de Acción Comunal y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses, según la naturaleza y cuantía de los contratos. El Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.

b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva

c.- Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

d.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

e.- Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir sobre su permanencia en el cargo.

f.- Convocar reuniones de Asamblea General o Junta Directiva.

g.- Ordenar gastos y firmar contratos, hasta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando se encuentren incluidos en el presupuesto, aprobado por la Organización.

h.- Firmar las Actas de asamblea, la Junta Directiva y la correspondencia.

i.- Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el órgano competente.

j.- Elaborar el orden del día de las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva.

k.- Cooperar con las Comisiones de trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones que le competen.

l.- Informar a la entidad de inspección, vigilancia y control, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta de acción comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, es decir, 38 afiliados. En lo rural el número mínimo para subsistir es 10 afiliados.

m.- Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

n. Convocar a Junta Directiva, para la elección de un miembro del Tribunal de Garantías.

o. Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

1. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
2. Certificar, junto con la secretaria la condición activa de los afiliados, según el artículo 2.3.2.1.8.1. del Decreto 1501 de 2023.

r. Las demás que le señale la Asamblea General o Junta Directiva o los reglamentos.

**Parágrafo.** Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (muebles e inmuebles), dineros, libros y documentos de propiedad de la JAC, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la Junta de Acción Comunal ( R.U.C – R.U.T) mediante Acta.

**Artículo 45. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente es electo por la Asamblea General o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

a.- Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva, el vicepresidente deberá convocar a una Asamblea General o elección directa dentro de los treinta () días calendario siguientes, con el propósito de elegir Presidente.

En caso de que el vicepresidente no convoque Asamblea, se deberá convocar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de estos estatutos.

b.- Formar parte de la Comisión o Comisiones Empresariales, por derecho propio. c.- Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas.

d.- Ejercer las funciones que le delegue el Presidente y que no correspondan a otro dignatario.

e.- Coordinar las gestiones de los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

f.- Proponer ante la Asamblea general de afiliados, la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas.

g.- Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo o secretarias ejecutivas, como insumo del Presupuesto anual de la , presentar este a consideración de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

h. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

i.-Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 46. FUNCIONES DEL TESORERO.** El Tesorero es elegido por la Asamblea General o por elección directa y tiene las siguientes funciones:

a.- Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso cada empresa social tendrá su propio Tesorero o Revisor Fiscal, que asumirá la responsabilidad como se determine en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

b.- Llevar la contabilidad de la JAC, conforme a los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia y en lo que corresponde a su naturaleza las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

c.- Recaudar y cuidar los fondos y bienes de la JAC, los auxilios y donaciones de cualquier naturaleza y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidas por la Junta Directiva o por los Organismos Oficiales, las cuales serán cubiertas con fondos de la Junta de Acción comunal.

d.- Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano competente.

e.- Llevar al día, los libros de tesorería e inventarios registrados; anotar las entradas y salidas; conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados y firmados.

f.- Expedir recibos por todos y cada uno de los valores que ingresen o egresen a los fondos de la JAC

g.- Manejar los fondos de la JAC a través de cuenta de ahorro o corriente que se encuentren a nombre de la JAC.

h.- Rendir a la Junta Directiva, en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de Tesorería.

i.- Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

j.- Entregar a su sucesor debidamente inventariado las cuentas, libros, bienes muebles e inmuebles, correos y contraseñas donde se encuentra la registrada (R.U.C. – R.U.T) y demás documentos de tesorería de la JAC de Acción comunal.

k.- Abstenerse de hacer gastos o hacer cualquier otra erogación de dinero, mientras no sea autorizado por el Presidente.

l.- Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que deba recaudar la organización Comunal.

m.- Proyectar y presentar ante la Junta Directiva, una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo o secretarias ejecutivas y el Vicepresidente.

n.- Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

o.- Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la JAC, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, vigilancia y control designe un custodio diferente.

p.- Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.

q.-Las demás que le señale la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 47. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El Secretario es elegido en Asamblea General o por elección directa de la Junta de Acción Comunal o por elección directa y cumplirá las siguientes funciones:

a.- Comunicar por avisos, altavoces o demás medios de comunicación masiva, medios digitales o correo electrónico, página web de la JAC, redes sociales, celular, la convocatoria a reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva.

b.- Tener bajo su cuidado y llevar los libros de Actas, de Asamblea General, Junta Directiva y de registro de afiliados.

c.- Llevar, cuidar y organizar el archivo y documentos de la .

1. Certificar, junto con el presidente la condición activa de los afiliados, según el artículo 2.3.2.1.8.1. del Decreto 1501 de 2023

e.- Llevar el control de las personas que han sido suspendida automáticamente su afiliación, suspendidos y sancionadas con la desafiliación, mediante el proceso de revisión secretarial.

f.- Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación.

g.- Cooperar con las Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, en la rendición de sus informes.

h.- Suministrar los libros, a los entes que ejercen inspección, vigilancia y control.

i.- Entregar a su sucesor debidamente inventariado, los libros de actas, de registro de afiliados y demás documentos bajo su custodia.

j. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y de los Directivos a reunión de Junta Directiva.

k.- Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo o Secretarias Ejecutivas que éstas soliciten.

1. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados en los presentes Estatutos.
2. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.

n. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

o.- Acompañara a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

p.- Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación.

# CAPITULO V

**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

# Artículo 48. COMISIONES DE TRABAJO. Las Comisiones de Trabajo son las responsables de adelantar y poner en funcionamiento los planes, proyectos y programas de la Junta de Acción Comunal, de acuerdo con las prioridades que la Asamblea General de Afiliados haya decidido.

Todos y cada uno de los afiliados de la JAC, deben estar inscrito en una Comisión de Trabajo y tienen la obligación de trabajar por la comunidad, a través de la Comisión en la que se encuentre inscrito.

La Junta de Acción Comunal, tendrá como mínimo tres (3) Comisiones de Trabajo, que serán creadas o modificadas por la Asamblea General de afiliados.

# Artículo 49. PERÍODO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. El periodo de las Comisiones de Trabajo y sus Coordinadores será de cuatro (4) años renovables, acorde al artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

# Artículo 50. ELECCIÓN DE COORDINADOR DE COMISIÓN. La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador, elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

# Artículo 51. REPRESENTACIÓN DE LA JAC ANTE INSTANCIAS DE

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo podrán actuar como representantes de la JAC, por derecho propio, ante las instancias de participación ciudadana, que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo, sobre la cual el Dignatario ejerce como Coordinador.

En caso que la JAC requiera un Representante, en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo o en caso que la Coordinación de la Comisión se encuentre vacante, la representación de la JAC ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los Delegados a la ASOJUNTAS, con previa autorización de la Junta Directiva, o en un Afiliado elegido en Asamblea General.

En este sentido podrán existir tantos representantes de la JAC, como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

# Artículo 52. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE

**TRABAJO.** Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión o Secretaría y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de la misma, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión, a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva, cada vez que se reúnan de manera ordinaria y al vicepresidente, cuando este lo solicite.
4. Rendir informe mensual al Vicepresidente de sus actividades.
5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.
6. Elaborar los presupuestos, para la ejecución de las actividades que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva;
7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
8. Asumir la Representación de la JAC, ante las instancias de participación, que correspondan a la temática de la Comisión.
9. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.
10. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

**Artículo 53. QUÓRUM.** Las Comisiones de Trabajo de la JAC se regirán para efectos del quórum, por lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27 de este estatuto.

**Artículo 54. CONTABILIDAD.** Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, deberán hacer parte y registrarse, en la contabilidad general de la JAC a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia, los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

# Artículo 55. ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Serán mínimo 3 de conformidad al artículo 45 de la Ley 2166 de 2021.

Para efectos de los presentes estatutos, las comisiones de trabajo de la organización comunal serán: (*por ejemplo, la Comisión de Jóvenes, Comisión de Mujer y Género, entre otras*)

**a.- COMISIÓN DE .**

**b.- COMISIÓN DE .**

**c.- COMISIÓN DE .**

**La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias**. Sin perjuicio de las comisiones de trabajo previstas en este artículo, en los casos en que el Presidente de la Republica declare estado de excepción, deberán integrarse las comisiones accidentales para la Atención de Emergencias en cada uno de los organismos de acción comunal.

Esta Comisión estará integrada por las personas que designe la Asamblea General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local.

La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior.

Parágrafo. “Artículo 2.3.2.1.8.3.(Decreto 1551/2023) Comisión Accidental para la Atención de Emergencias. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2166 de 2021, la asamblea general del respectivo organismo de acción comunal designará una comisión accidental integrada con personas afiliadas al mismo, en la cual deberá involucrar a delegados de la administración municipal o departamental y a la junta administradora local, de acuerdo al grado de la respectiva organización comunal.”

La comisión accidental se activará cuando el Presidente de la Republica declare estado de emergencia.

# CAPITULO VI DE LA FISCALIA

**Artículo 56. LA FISCALIA.** La Fiscalía, es el órgano de supervisión y control interno de la Junta de Acción Comunal y estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos en Asamblea General o por elección directa.

**Parágrafo.** El Fiscal, representa el interés de los Afiliados y de la Asamblea, vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, que rigen a la Organización Comunal, denunciando el incumplimiento de las mismas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

**Artículo 57. CALIDADES PARA SER ELECTO FISCAL.** Para ser Fiscal se requiere ser mayor de edad y saber leer y escribir y demás requisitos para ser dignatario.

**Artículo 58. SUPLENCIA Y REEMPLAZO DEL FISCAL.** Junto con la elección del Fiscal Principal, se elegirá un suplente por el mismo periodo. El suplente reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 59. FUNCIONES DEL FISCAL.** El Fiscal de la JAC cumplirá con las siguientes funciones:

1.- Fiscalizar el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la JAC, así como su correcta utilización.

1. Revisar mensualmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por la Asamblea General de Afiliados, La Junta Directiva o el Presidente, de acuerdo a los montos autorizados por los Estatutos.
2. Velar porque los gastos que realice la Organización Comunal, estén acordes a los aprobados en el presupuesto anual.
3. Velar por la correcta aplicación de las normas legales y estatutarias que rigen la

JAC.

1. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre posibles irregularidades que identifique en el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la JAC.
2. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la JAC.
3. Cuando sean solicitado por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, emitirá concepto sobre el estado general de la Organización, acorde al cumplimiento de las obligaciones normativas que tiene la Junta de Acción Comunal.
4. Revisar los libros y demás documentos de la e informar sobre cualquier irregularidad, a la Comisión de Convivencia y Conciliación, o a la autoridad competente.
5. Designará a un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías.
6. Acompañar a los Afiliados en el ejercicio de la Fiscalización económica y administrativa de la Junta de Acción Comunal.
7. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

12.- Refrendar los balances contables.

13.- Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de dignatarios, de la Junta de Acción Comunal.

14.- Acompañara a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

15.- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

# CAPITULO VII

**DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 60. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.** Constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte de la Junta de Acción Comunal.

**Artículo 61. CONFORMACIÓN DE LA COMISION.** La Comisión de Convivencia y Conciliación, estará integrada por un número mínimo de tres (3) personas, designadas en Asamblea General o elección directa.

**Artículo 62. CUALIDADES PARA SER CONCILIADOR.** Los Conciliadores deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, y creencias
2. Ser imparcial y con integridad moral
3. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
4. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto.

**PARAGRAFO.** Los conciliadores son facilitadores, que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

**Artículo 63. FUNCIONES DEL CONCILIADOR.** Corresponde a conciliador ejercer:

1. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;
2. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;
3. Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
4. Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
5. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de la celebración de la audiencia y el objeto de la misma;
6. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
7. Formular propuestas de arreglo.

# Artículo 64. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y

**CONCILIACION.** Corresponde a la Comisión de Convivencia y conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la JAC a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
2. Surtir la vía conciliatoria, de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la JAC, que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.
3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
4. Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.
5. La Comisión designará un afiliado de la JAC para que conforme el Tribunal de Garantías.
6. Resolver las solicitudes de afiliación, que sean remitidas por el Secretario de la Organización comunal.
7. Adelantar el proceso de revisión secretarial, en aquellos casos que la Junta de Acción Comunal, carezca de Secretario.
8. Surtir el proceso declarativo para declarar la pérdida de la calidad de afiliado:

* Se debe iniciar cuando la comisión de convivencia y conciliación tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción:

a-) Cuando el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales durante un año consecutivo o cinco en distintos años, o durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

b-) Cuando el afiliado haya cambiado de residencia a una ubicada en territorio distinto al de la JAC, omitiendo dicha comunicación a la Junta de Acción Comunal o cuando haya vendido el establecimiento de comercio.

1. La comisión de convivencia y conciliación avoca conocimiento mediante auto dando apertura al proceso.

2. La comisión publica el auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que durante dicho término los afectados podrán presentar versión de los hechos y solicitar y aportar pruebas.

3. Si ninguno de los afectados solicita o aporta pruebas, la comisión expedirá auto mediante el cual prescinde del periodo probatorio y lo publicará por el término de cinco (5) días hábiles en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta.

4. Si se solicitan y/o aportan pruebas o se estima procedente disponerlas de oficio, la comisión de convivencia y conciliación expedirá un auto mediante el cual las decreta y fija como término para su práctica de diez (10) días hábiles. El auto se publicará fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta durante el término de los diez (10) días hábiles mencionado.

5. La comisión decide el proceso declarativo mediante auto, el cual se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, con la advertencia de que contra la decisión solo procede el recurso de reposición.

6. Vencido el término anterior se entenderá surtida la notificación y a partir de ese momento los afectados contarán con cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reposición. Si no se interponen recursos, la comisión declarará la firmeza de la decisión y la comunicará a entidad de inspección, vigilancia y control y a la secretaría de la JAC para su ejecución.

7. La comisión resolverá de inmediato los recursos interpuestos mediante auto, el cual se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta.

8. La comisión declarará la firmeza de la decisión y la comunicará a la entidad de inspección, vigilancia y control y a la secretaría de la JAC para su ejecución.

1. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.
2. Realizar la inscripción de afiliados cuando se presente solicitud escrita en caso de ausencia del secretario.

**Artículo 65. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.** Se entiende por conflictos organizativos, aquellos que se presentan al interior de la Junta de Acción Comunal, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

**Artículo 66. ACTUACIONES DE LA COMISION.** Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se desarrollarán con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

**Parágrafo 1.** La Comisión de Convivencia y Conciliación, podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes.

**Parágrafo 2.** Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. La comisión de convivencia citará de manera física o virtual al correo o número registrado de las partes o en su defecto mediante aviso fijado en las instalaciones de la sede comunal o sitio concurrido del territorio.

**Parágrafo 3.** Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

**Parágrafo 4.** Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

**Parágrafo 5.** Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

**Artículo 67. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

**Parágrafo.** En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 68. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD.** La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en las normas especiales que regulen la materia, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal.

Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

# CAPITULO VIII

**DE LOS DELEGADOS A LA ASOJUNTAS**

**Artículo 69. DELEGADOS A LA ASOJUNTAS.** Son los emisarios y/o representantes de la Junta de Acción Comunal, ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes, programas y proyectos, tanto locales como a nivel nacional, que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

# Artículo 70. NUMERO DE DELEGADOS A LA ASOJUNTAS: La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro Delegados a la ASOJUNTAS que se encuentre afiliada, distribuidos de la siguiente manera: tres Delegados elegidos en la Asamblea General o por elección directa y el Presidente de la Junta Directiva, por derecho propio.

**Parágrafo.** Los delegados a la ASOJUNTAS deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

**Artículo 71. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal.

b.- Ser elegido por la Asamblea General o en elección directa.

c.- Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

D – Realizar su registro en el libro de delegados de la Asociación de Juntas.

**Artículo 72. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.** Los Delegados a la ASOJUNTAS, cumplirán las siguientes funciones:

1.- Representar a la JAC, ante la ASOJUNTAS.

1. Representar a la ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.
2. Defender los derechos y prerrogativas, de la Junta de Acción Comunal.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos, de los cuales formen parte tanto de la JAC como de la ASOJUNTAS.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la JAC, sobre las decisiones y actuaciones de la ASOJUNTAS.

Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva de la de Acción Comunal, en cada una de sus reuniones ordinarias.

Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

Hacer parte de la junta directiva de la JAC.

El presidente(a) de la JAC como delegado por derecho propio tiene el deber de informar al resto de delegados de Asojuntas, de las convocatorias, reuniones y demás espacios que se convoquen desde Asojuntas.

Informar a la tesorería de la JAC el estado del pago de las cuotas de sostenimiento ante Asojuntas para que se trámite el respectivo pago.

Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

# CAPITULO IX COMISIÓN EMPRESARIAL

**Artículo 73. CREACION DE LA COMISION EMPRESARIAL**. Cuando la Junta de Acción Comunal, reunida en Asamblea General, apruebe el desarrollo de un proyecto productivo, de un proyecto de emprendimiento o determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará la Comisión o Comisiones Empresariales, conformadas por afiliados o delegados que tengan capacidad empresarial o productiva, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

La Comisión Empresarial se desenvuelve como un Comité Técnico y operativo, que vela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las Empresas Comunales.

Los afiliados a los organismos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios.

**Artículo 74. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL**. La Comisión

Empresarial estará compuesta por tres (3) Afiliados o delegados que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la Asamblea General o elección directa. También serán parte de la Comisión Empresarial el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, para un total de seis (6) miembros.

# Artículo 75. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**EMPRESARIAL.** Para ser elegido como miembro de la Comisión Empresarial se debe llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado o ser delegado.
2. Saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. Estar afiliado a la JAC con una anterioridad mínima de seis (6) meses.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de miembro de la Comisión Empresarial.

# Artículo 76. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Los Afiliados a la Junta de Acción Comunal, elegirán a los tres (3) miembros que componen la Comisión Empresarial en el marco de las Elecciones Generales establecidas en la Ley Comunal (Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021) o extraordinariamente en Asamblea General de Afiliados o elección directa.

**Parágrafo.** El periodo de los miembros de la Comisión Empresarial y su Coordinador, es el mismo de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, sin embargo, la Junta Directiva de la JAC, mientras se convoca a Asamblea General, podrá remplazar sus miembros en cualquier tiempo ante una vacancia temporal o definitiva; o ante la renuncia o abandono de sus obligaciones, de uno o varios miembros de la Comisión.

**Artículo 77. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL**. La Comisión

Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
2. Elegir entre sus miembros al Secretario de la Comisión.
3. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
4. Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa a quienes les fijará sus funciones y atribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta de Acción Comunal. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
5. La Comisión Empresarial construirá un reglamento interno para:

* Evaluar y determinar el mérito de los afiliados o Dignatarios que sean acreedores de los estímulos especiales y participación de los beneficios, por su contribución activa en el ejercicio de las actividades económicas de la organización o proyectos productivos, teniendo en cuenta que estos estímulos se darán sobre las utilidades, una vez hayan sido librados los gastos de funcionamiento de los proyectos productivos.
* Fijar de manera justa y proporcional la participación de los afiliados en los dividendos generados por las actividades económicas de la JAC; definiendo los montos o porcentajes que se otorgarán en forma de estímulos especiales y por participación, a los Afiliados que actúen, colaboren y/o participen en las actividades económicas y proyectos productivos de la JAC.
* Evaluar y determinar el porcentaje de los dividendos generados por los proyectos productivos o las empresas de la Junta de Acción Comunal, que serán destinados a recapitalización del negocio productivo, además del porcentaje que se destinará a la Junta de Acción Comunal para disposición de la misma.

1. Cuando una Empresa sea en un 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial en pleno actuará como la Junta Directiva de la Empresa.
2. Cuando una Empresa NO sea en 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial elegirá entre sus miembros, las personas que representarán a la Junta de Acción Comunal en la Junta Directiva de la Empresa, acorde a la participación asignada a la Organización Comunal en el Acta de constitución de la Empresa o su reglamento interno.
3. Delegar tareas y funciones a los miembros de la Comisión, siempre y cuando estas no sean ejercidas por otro Dignatario.
4. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea, en cada una de sus reuniones ordinarias.
5. Construir un reglamento interno de la Comisión Empresarial, y reglamentos internos de los Proyectos Productivos y/o Empresas que sean propiedad de la JAC.
6. Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados.

**Parágrafo 1.** Cuando la JAC tenga propiedad total o parcial sobre una Empresa Legalmente constituida con Personería Jurídica, el Representante Legal de la Empresa será el encargado de suscribir los contratos con el Gerente, el Revisor Fiscal, Contador Público, Auditor y/o demás empleados de la Empresa.

**Parágrafo 2.** El sistema contable de las Empresas de Economía Social, será independiente del sistema contable de la JAC; los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la JAC.

# Artículo 78. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA COMISIÓN

**EMPRESARIAL**. Para ser elegido como Coordinador de la Comisión Empresarial se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la JAC.
2. Haber sido elegido como miembro de la Comisión Empresarial.
3. Saber leer y escribir.
4. No estar sancionado por algún organismo comunal.
5. Estar afiliado a la JAC con una anterioridad mínima de seis (6) meses.
6. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial.

# Artículo 79. FUNCIONES DEL COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN

**EMPRESARIAL**. El Coordinador de la Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar mensualmente a por lo menos una (1) reunión de la Comisión y presidirlas.
2. Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial, a la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal y a la Asamblea General de Afiliados.
3. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
4. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
5. Coordinar al interior de la Comisión, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva de la Junta de Acción Comunal.
6. Realizar a más tardar dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.
7. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o la Comisión Empresarial y que no estén a cargo de otro Dignatario de la Organización.

# Artículo 80. QUÓRUM PARA REUNIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL.

La Comisión Empresarial se reunirá válidamente como lo determina los artículos 24, 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

**Parágrafo**. Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un acta, suscrita por el Coordinador y Secretario.

# CAPITULO X

**DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES**

# Artículo 81. PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O PROYECTOS

**PRODUCTIVOS.** Por iniciativa individual o colectiva; los Afiliados, las Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, La Comisión Empresarial o la Junta Directiva, podrán presentar ante la Comisión Empresarial, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos.

Cada propuesta deberá contener mínimo:

1. Tema o nombre del proyecto.
2. Descripción del Proyecto
3. Objetivo.
4. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.
5. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.
6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento del proyecto productivo.
7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.
8. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser Afiliados de la JAC.

El Órgano Comunal ante el cual se presente la propuesta, tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

**Parágrafo.** El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la JAC, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto y conveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.

# Artículo 82. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

**PRODUCTIVOS O RENTABLES**. La Comisión Empresarial, evaluará la viabilidad de los Proyectos productivos y dará el visto bueno para la Ejecución de los mismos.

**Parágrafo 1.** Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la JAC, podrá ser aprobado directamente por La Comisión Empresarial.

**Parágrafo 2.** Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la JAC, la implementación de este deberá ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

# Artículo 83. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O

**RENTABLES**. En principio, la Ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta.

Si existe conflicto entre los Afiliados que presentaron la propuesta sobre los responsables de ejecución, la Comisión Empresarial, determinará entre los Afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de la misma.

En cualquier momento, si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la ejecución del proyecto o del proyecto productivo, a otro Afiliado diferente a los que presentaron la propuesta.

# Artículo 84. SOSTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O

**RENTABLES**. El proyecto productivo o rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos a la Organización Comunal de origen público o privado. En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de la Junta de Acción Comunal, la Asamblea General decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto.

Cuando los proyectos productivos no generen rentas o dividendos, su continuidad será decidida por el mismo Órgano Comunal que aprobó su ejecución o en última instancia, por la Asamblea General de Afiliados.

# Artículo 85. VIGILANCIA SOBRE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O

**RENTABLES**. La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen los proyectos productivos o rentables estará a cargo del Fiscal de la Organización. De igual manera, la Asamblea General, La Comisión Empresarial, la Junta Directiva y los Afiliados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos.

Cualquier irregularidad podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las autoridades penales o de Inspección, Vigilancia y Control, la situación encontrada. La carga de la prueba estará en cabeza del denunciante.

# Artículo 86. TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS

**PRODUCTIVOS O RENTABLES**. El recaudo y ejecución de los Recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero de la JAC, preferiblemente a través de una cuenta bancaria a nombre de la Junta de Acción Comunal. De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del Proyecto. El Fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros.

La Comisión Empresarial, podrá nombrar o contratar un Contador Público que lleve la contabilidad sobre los dineros de los proyectos productivos. En principio, el salario o costo de este Contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectos productivos; si estos no son suficientes, la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal, podrá autorizar el uso de recursos de la JAC para pagar al profesional contable.

**Artículo 87. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS**. Los proyectos productivos deberán dar participación a los Afiliados de la JAC en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución cada proyecto.

Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los Afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial podrá optar por asumir directamente la Coordinación de los proyectos productivos o designar la Coordinación en otro Afiliado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto.

Si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la coordinación del proyecto o del proyecto productivo a otro Afiliado diferente a los que estén participando activamente en la ejecución del mismo.

# TITULO III CAPITULO I

**PERIODO Y ELECCIONES**

**Artículo 88. PERÍODO DE LOS DIGNATARIOS.** El período de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, es decir cuatro (4) años.

**Artículo 89. CALENDARIO DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.** La elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 2166 de 2021.

**Parágrafo 1.** Cuando sin justa causa no se efectúe la elección en la fecha fijada, la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones a la Junta de Acción Comunal:

1. Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
2. Desafiliación de los miembros o dignatarios, junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

**Parágrafo 2.** Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta de Acción Comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de la fecha fijada para la elección. La entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control con base en las funciones desconcentradas, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

**Parágrafo 3.** Cuando la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal coincida en el respectivo mes con la elección de Corporaciones Públicas, Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes Municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

**Parágrafo 4°.** El Ministerio del Interior a través de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y acción comunal podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 90. TRIBUNAL DE GARANTÍAS.** Es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven.

**Parágrafo 1**. Con un mínimo de Treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, la Junta de Acción Comunal constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, con sus respectivos suplentes, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios y quienes deben firmar el acta de elección. Se precisa que las suplencias son personales.

**Parágrafo 2**. En el caso de las elecciones generales de cada cuatro años, la asamblea será quien elija los tres integrantes del tribunal de garantías con sus tres suplentes, quienes únicamente operarán en la ausencia de alguno (s) de los titulares. Cuando exista vacancia definitiva de uno o varios dignatarios durante el periodo, el tribunal de garantías será elegido en reunión conjunta o por separado, así: por la Junta Directiva (elige un integrante y su suplente) por el Fiscal (designa un integrante y su suplente) y por la Comisión de Convivencia y Conciliación (elige un integrante y su suplente), con treinta (30) días calendario de antelación de la elección, término el cual se inicia, una vez sea electo el último miembro del tribunal.

De no realizarse la elección como se menciona, corresponderá a la asamblea la elección de los integrantes del tribunal de garantías.

La elección o designación del tribunal de garantías deberá quedar consignada en acta del órgano correspondiente.

**Parágrafo 3**. En todo caso siempre tendrán que ser garantes del proceso electoral por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros electos.

**Artículo 91. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.** Son funciones del Tribunal de Garantías:

1. Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
2. Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
3. Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;
4. Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.
6. Revisar el proceso de convocatoria del proceso electoral, en cuanto a convocante, dentro del plazo que estipule la Ley o los estatutos y la debida publicidad.
7. Verificar la logística requerida para el ejercicio electoral (sitio de la reunión o recinto electoral, votos, actas, registros votantes, urnas, etc.).
8. Verificar que se cuente con el libro o listado de afiliados para el ejercicio electoral.
9. Verificar la publicación de planchas o listas, con los requisitos legales o estatutarios.

Verificar el escrutinio con los jurados de votación y la asignación de cargos por cuociente electoral.

Publicar junto con el secretario(a) de la JAC, mínimo con 24 horas de antelación a la elección, el listado de afiliados habilitados para votar. (Esto opera únicamente en la elección de cada 4 años)

Una vez cerrada las elecciones, contabilizados los votos y firmadas las actas, al finalizar el proceso o máximo al día siguiente, se publicará en una cartelera los resultados finales.

m) Las demás que correspondan, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Parágrafo. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

**Artículo 92. ASAMBLEA PREVIA.** La Asamblea Previa o Preparatoria es la reunión del máximo órgano de la Junta de Acción Comunal, que se efectúa con anterioridad a la elección de dignatarios para la determinación de los parámetros de la jornada electoral.

Debe hacerse con treinta (30) días calendario de antelación a las elecciones y su vigencia no será mayor a un periodo superior de tres (3) meses desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones.

En el orden del día de la Asamblea Previa o Preparatoria debe tratarse por lo menos los siguientes temas:

1.- Llamada a lista y verificación del quórum.

2.- Elección de presidente y secretario de la reunión.

3.- Designación de los miembros del Tribunal de Garantías según corresponda.

4.- Determinación de la elección por el sistema de planchas o listas y término para presentarlas (antes o dentro de la reunión de Asamblea), lugar de recepción de las planchas o listas y el número de afiliados que deben presentarlas.

5.- Determinar el color o cualquier otro sistema para distinguir los votos para cada órgano de la Junta de Acción Comunal.

6.- Determinar el número de mesas y jurados para la elección.

**Artículo 93. ÓRGANOS NOMINADORES.** Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, serán elegidos por los siguientes órganos:

# ASAMBLEA GENERAL:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario.
5. Fiscal principal y suplente.
6. Miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. Delegados a la Asociación y suplentes.
8. Miembros de las Comisiones Empresariales.

# COMISIÓNES DE TRABAJO.

1. Coordinadores de las Comisiones de trabajo.

# COMISIONES EMPRESARIALES.

1. Coordinadores de la comisión empresarial

# CAPITULO II ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

**Artículo 94. SISTEMAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS.** La Asamblea General de afiliados, en asamblea previa o preparatoria determinara si la elección de dignatarios se llevará a cabo en asamblea General o elección directa y la Candidatización por el sistema de planchas o listas, y el plazo de presentación de las mismas, en cinco (5) bloques separados a saber: Junta Directiva, Comisiones de Trabajo o Secretarias Ejecutivas, Fiscalía, Comisión Conciliadora y Delegados; y un sexto bloque en caso de que se realice actividades empresariales.

**Artículo 95. ELECCION EN ASAMBLEA GENERAL**. Es la que se realiza en reunión de todos los afiliados de la Junta de Acción Comunal, en un lugar y orden del día previamente definido, con derecho a voz y voto.

**Parágrafo.** En la asamblea deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, esto para la elección de cada cuatro años.

**Artículo 96. ELECCION DIRECTA**. Es la que se realiza sin necesidad de reunión de afiliados en Asamblea, mediante votación directa de los afiliados, utilizando papeletas o tarjetón.

**Parágrafo 1.** En caso de que la Junta de Acción Comunal cuente con más de cincuenta (50) afiliados, la elección de dignatarios se podrá hacer de manera directa, la cual se llevará a cabo en el lugar, fecha y horario (mínimo de cuatro (4) y máximo de ocho (8) horas), que se determine en la convocatoria.

Para la aplicación del sistema de elección directa se tendrá en cuenta, además del sitio, mesa o mesas, urna o urnas, sillas, carteleras, avisos de orientación, personal de apoyo y demás que se estimen pertinentes (lapiceros, papelería, etc.), lo siguiente:

1.- La Plancha o planchas junto con el plan de gobierno comunal serán entregadas al Secretario(a) de la JAC y en ausencia de este podrán ser entregadas al tribunal de garantías, mínimo 15 días calendario previo a la fecha de la convocatoria a la elección de dignatarios para la publicación y elaboración de tarjetones. Las planchas o listas podrán ser presentados por cualquier afiliado.

Parágrafo:

El número que le corresponde a cada plancha será asignado por orden de radicación ante la secretaría de la JAC o tribunal de garantías.

2.-El registro general de votantes, que serán entregados por el Secretario(a) a los miembros del Tribunal de Garantías.

3.- Los jurados de votación, que serán postulados por quienes presenten la plancha o planchas, uno por cada mesa de votación.

4.-Número de mesas: Una por cada cien afiliados, con el listado de afiliados por orden alfabético.

5.- Numero de urnas: una para junta directiva, una para comisiones de trabajo, una para fiscalía, una para comisión de convivencia y conciliación y una para delegados a JAC, y una adicional si se aprueba la elección de la COMISION EMPRESARIAL.

6.-Actas de escrutinio parcial por mesa y por cargo. Estas serán firmadas por los miembros del Tribunal de Garantías.

1. Acta de escrutinio total de las elecciones. Elaborada y suscrita por los Presidentes de las mesas.

8.-Las planchas presentadas, que serán fijadas por el Secretario o tribunal de garantías, en un lugar visible del recinto.

9.- Las papeletas en blanco, serán suministradas por los Jurados de votación a cada sufragante.

# Parágrafo 2. JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCION DIRECTA. El

Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal, los jurados de votación, los miembros del Tribunal de Garantías, deberán presentarse en el sitio determinado en la convocatoria para la elección de dignatarios, con un tiempo prudencial para dar inicio a la jornada electoral, a la hora indicada, previa adopción de las medidas de bioseguridad.

Una vez que los Miembros del Tribunal de Garantías, verifiquen que se cumplen tanto los requisitos logísticos y las medidas de bioseguridad, el secretario y el tribunal de garantías instalarán el proceso electoral y los afiliados a la JAC podrán ingresar al recinto, uno a uno, a ejercer el derecho al sufragio, previa presentación de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía digital o física o cédula de extranjería.

El jurado Correspondiente verificará su existencia en la lista de sufragantes, lo registraran en el listado de votantes y luego de firmarlo, procederá a depositar los cinco (5) votos por cada bloque (Junta Directiva, Comisiones de trabajo, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados a ASOJUNTAS) y una sexta si se aprueba la COMISION EMPRESARIAL.

Terminada la jornada electoral, los jurados de cada mesa procederán a realizar el escrutinio y a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa el escrutinio y terminado elaboraran el acta parcial, que será firmada por el Tribunal de garantías y los jurados correspondientes, quienes la entregaran, junto con los votos, al Secretario de la JAC, el cual se encargara de elaborar el acta final y recoger las firmas de Presidente de la reunión, el Secretario(a) y los miembros del Tribunal de garantías.

**Parágrafo 3.** Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.

**Parágrafo 4.** En caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

**Parágrafo 5**. En caso de empate de una elección se resolverá mediante sorteo liderado por el tribunal de garantías.

**Parágrafo 6:** Al ser un ejercicio de carácter democrático, las distintas planchas y candidatos podrán utilizar diferentes mecanismos de publicidad y difusión de su candidatura. En las instalaciones del sitio de votación, deberán estar fijadas copias externamente de las planchas o postulaciones o una cartelera con los nombres de los candidatos con el respectivo número.

# Artículo 97. ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN LA ELECCION

**DIRECTA.** En caso de presentarse varias planchas, la asignación de los cargos, será por el sistema de cuociente electoral.

El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco. Los votos nulos no se tendrán en cuenta para efectos del cuociente electoral.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cuociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cuociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista. Para efectos de la provisión de los cargos se deberá cumplir con el total de cargos a que tiene derecho cada plancha asignándolos de manera jerárquica entre planchas, es decir bajo la modalidad uno a uno. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

**Artículo 98. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DIRECTA.** Para que la elección Directa sea válida, se requiere que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la Junta de Acción comunal, incluyendo la votación en blanco.

**Parágrafo**. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igualo superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

# CAPITULO III

**ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 99. POSTULACIÓN.** Para la elección del Coordinador de cada Comisión, se utilizará el sistema de plancha o lista.

# Artículo 100. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES. Para que la elección en asamblea sea válida, se requiere que la votación emitida por los candidatos más la votación en blanco sea igual o superior a la mitad más uno para la elección de cada cuatro años, del número de afiliados integrantes de la comisión que contestaron a lista y si es directa que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la comisión, incluyendo la votación en blanco.

# CAPITULO IV IMPUGNACIONES Y NULIDADES

**Artículo 101. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN**. Podrá ser objeto de impugnación:

1. La elección de Dignatarios
2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta de Acción comunal.

# Artículo 102. INSTANCIAS DEL PROCESO DE IMPUGNACION. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera, será adelantada ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior, es decir, ante ASOJUNTAS, la segunda, en caso de apelación será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

**Parágrafo 1.** El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

**Parágrafo 2.** Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia y la Junta de Acción Comunal carece de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

**Artículo 103. CAUSALES DE IMPUGNACION.** La elección de dignatarios y las decisiones de sus órganos y Dignatarios podrán ser objeto de impugnación cuando se violen las normas Legales, Estatutarias o reglamentarias.

**Artículo 104. CALIDADES Y NUMERO DE DEMANDANTES.** Para impugnarse la elección de dignatarios se requiere la calidad de afiliado, y haber asistido a la reunión donde se toma la decisión que sea impugnado o haber participado en la elección directa. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados.

**Parágrafo**. Para impugnar las demás decisiones se requiere la calidad de afiliado.

# Artículo 105. CONTENIDO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION. La demanda

de impugnación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o entidad competente a quien se dirige.
2. Nombre, dirección o correo electrónico de los demandantes y demandados.
3. Un relato cronológico de los hechos.
4. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o Estatutarias que se estimen violadas.
5. Petición de pruebas que el impugnante pretenda hacer valer.
6. Anexos de la demanda: Entre los cuales deberá aportar:

* Copia del acto impugnado o manifestación de que no fue entregada por el Secretario de la Junta de Acción Comunal.
* Certificado del Secretario de la Junta de Acción Comunal sobre la calidad de afiliado del impugnante y/o impugnantes; si el Secretario no lo expide o se niega a expedirlo deberá manifestarlo expresamente en la demanda.

1. Firma de quienes suscriben la demanda.

**Artículo 106. PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o decisión.

**Artículo 107. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Será presentada por uno de los que suscriben la demanda o a través de apoderado. La demanda deberá ser presentada ante la ASOJUNTAS.

**Artículo 108. EFECTOS DE LA DEMANDA.** La presentación y aceptación de la demanda no impide el registro de los dignatarios electos, siempre que se cumpla los requisitos legales y estatutarios al efecto.

**Artículo 109. NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control, cancelará el registro de los mismos y promoverá una nueva elección.

# TITULO IV

**LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL**

**Artículo 110. LIBROS DE LA JAC.** Además de los que autorice la Asamblea General, deberá llevar los siguientes libros debidamente registrados ante la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control:

1. De Tesorería.
2. De Inventarios.
3. De actas de la asamblea.
4. De Registro de afiliados.
5. De actas de comisión de convivencia y conciliación.
6. De reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios

**Parágrafo 1.** Los libros se deben llevar en forma física y en digital.

**Parágrafo 2.** Las actas con las respectivas firmas de asistencia deberán estar en físico y digital.

**Artículo 111. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS**. El libro de registro de afiliados debe contener mínimo las siguientes columnas:

1. Número de consecutivo.
2. Número de afiliación.
3. Fecha de inscripción
4. Nombres y apellidos del Afiliado.
5. Clase y número de documento de identidad.
6. Comisión de Trabajo
7. Número de contacto y correo electrónico.
8. Dirección.
9. Firma o huella del afiliado.
10. Novedades/Observaciones (sanciones, desafiliación, delegaciones, fallecimiento, cambio de domicilio, permisos, etc.).

**Parágrafo.** En caso de error de una o más columnas el Secretario de la JAC hará la anotación respectiva, refrendada con su firma y la del fiscal.

**Artículo 112. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA**. El libro de actas de asamblea debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y la votación efectuadas como la decisión tomada.

**Parágrafo.** El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
2. Número del acta.
3. Lugar y fecha de la reunión.
4. Nombre de la Junta de Acción Comunal.
5. Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
6. Aprobación del acta anterior.
7. Nombre del Presidente y Secretario que presiden la reunión.
8. Orden del día aprobado.
9. Número de asistentes y número de miembros que conforman la Asamblea General, para constatar el quórum.
10. Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.
11. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

**Artículo 113. LIBRO DE TESORERÍA.** En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos del efectivo que poseen la Junta de Acción Comunal, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, ingresos, egresos y saldo.

**Parágrafo.** Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

**Artículo 114. LIBRO DE INVENTARIOS**. En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalles los bienes y activos fijos de la Junta de Acción Comunal.

**Parágrafo.** Este libro consta de cinco columnas: fecha, detalle, entrada, salida y saldo. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

# Artículo 115. LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y

**CONCILIACÓN.** El libro de actas de la comisión de Convivencia y Conciliación deberá contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

**Parágrafo.** El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación
2. Identificación de los conciliadores
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que

asisten a la audiencia

1. Relación resumida de las pretensiones motivo de conciliación
2. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas; o en su defecto la indicación de fracasada la conciliación.
3. Firma de las partes.
4. Constancia de entrega de la primera copia del acta a las partes conforme lo establece el parágrafo del artículo 54 de la ley 2166 de 2021.

# Artículo 116. LIBRO DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DIGNATARIOS.

En el libro de Reuniones de junta directiva y dignatarios se deberá registrar lo tratado en la reunión de Junta Directiva como también cuando se reúnan todos los dignatarios del organismo comunal.

**Parágrafo.** El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
2. Número del acta.
3. Lugar y fecha de la reunión.
4. Nombre de la Junta de Acción Comunal.
5. Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
6. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
7. Orden del día aprobado.
8. Número de asistentes y número de miembros que conforman la JUNTA DIRECTIVA, para constatar el quórum, o el nombre de los dignatarios presentes en la reunión de DIGNATARIOS, según sea el caso.
9. Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.
10. Aprobación del acta anterior.

**Artículo 117. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.** Los libros registrados podrán reemplazarse y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

1. Por utilización total.
2. Por extravío o hurto.
3. Por deterioro.
4. Por excesos de enmendaduras o inexactitudes.
5. Por retención: Soporte de la Decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la retención del libro.

**Parágrafo.** Para el nuevo registro en los eventos a), c) y d), deberá presentarse el antiguo libro y para el evento b) deberá presentarse la denuncia respectiva.

# TITULO V

**RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL**

# Artículo 118. EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. El

patrimonio de la Junta de Acción Comunal estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingreses legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

**Parágrafo.** El patrimonio de la Junta de Acción Comunal, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en la de Acción Comunal, en reunión de Asamblea General.

**Artículo 119. RECURSOS OFICIALES.** Los recursos oficiales que ingresen a la

Junta de Acción Comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

**Artículo 120. RECURSOS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los recursos de la

Junta de Acción Comunal que no tengan destinación especifican se invertirán de acuerdo a lo que se determinen en la Asamblea General.

**Parágrafo**. La Junta de Acción Comunal deberá llevar un registro físico y/o digital de la inversión de los recursos de la JAC, el cual deberá presentarse semestralmente ante la Junta Directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

**Artículo 121**. **ACCESO A BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS.** A los bienes,

beneficios y servicios administrados por la Junta de Acción Comunal tendrán acceso todos los afiliados y comunidad, conforme a las decisiones tomadas en Asamblea General.

**Parágrafo**. La Junta de Acción Comunal deberá llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como de los afiliados y/o comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

# Artículo 122. PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL

**DESARROLLO DISTRITAL.** La Junta de Acción Comunal podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento distrital, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios, o la ejecución de obras públicas.

**Parágrafo.** Los contratos, convenios o alianzas público populares que celebre la Junta de Acción Comunal se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

**Artículo 123. PRESUPUESTO.** La Junta de Acción Comunal debe llevar

contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

**Parágrafo 1**. El presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual deberá ser aprobado por la asamblea general.

**Parágrafo 2**. Del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones anual formará parte el presupuesto de las empresas de económica social que le pertenezca a la

Junta de Acción Comunal.

# TITULO VI

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 124. DISOLUCIÓN.** Decisión mediante la cual los afiliados de la Junta de

A cción Comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

**Parágrafo 1.** La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

**Parágrafo 2.** En la misma asamblea el organismo que apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

**Parágrafo 3.** El liquidador debe saber leer y escribir, no puede tener en su contra sanción vigente, así mismo, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

**Articulo 125. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** Con cargo al patrimonio de la

Junta de Acción Comunal, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la Junta de Acción Comunal, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

**Parágrafo 1.** El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que la JAC no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

**Parágrafo 2.** El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

**Parágrafo 3.** Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste se donará al organismo de grado superior. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

# TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 126. VACÍOS ESTATUTARIOS.** Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán llenados por las normas que regulen la materia.

Estos estatutos fueron aprobados en asamblea general de afiliados llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_, lo cual consta en acta No.\_\_\_.

Presidente de asamblea. Secretario de asamblea.